

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

CVE-2022-9063 *Extracto de la Orden EDU/61/2022, por la que se convocan seis becas de formación práctica en la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa de la Consejería de Educación y Formación Profesional para la realización de estudios y actividades en diferentes campos de especialización.*

BDNS (Identif.): 660772.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/660772>)

Primero: Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, seis becas de formación, investigación y especialización práctica, con la siguiente distribución:

a) Dos becas para los campos de especialización relacionados con las tecnologías de la información y la comunicación.

b) Dos becas para los campos de especialización relacionados con la asistencia a la dirección, gestión administrativa y finanzas.

c) Una beca para los campos de especialización relacionados con la evaluación académica.

d) Una beca para los campos de especialización relacionados con las artes gráficas.

2. Las becas tendrán como objeto la formación, investigación y especialización práctica en materias del ámbito competencial de la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa.

Segundo. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de la presente convocatoria se contienen en la Orden EFT/25/2020, de 9 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas dirigidas a postgraduados y técnicos superiores de Formación Profesional del sistema educativo, en la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa y en la Orden EDU/27/2022, de 20 de junio, que modifica dicha norma.

Tercero. Destinatarios.

1. Podrán acceder a la condición de beneficiario de la beca objeto de esta Orden, todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

b) Poseer capacidad funcional para la realización de los estudios y cometidos que implican la aceptación de la beca.

c) Poseer una titulación de licenciatura, diplomatura, técnico superior o equivalente, siendo recomendable para un óptimo aprovechamiento de la beca, que coincida con una de las siguientes:

—Para las becas del perfil de tecnologías de la información y la comunicación: Grado en Ingeniería Informática o en Ingeniería de sistemas TIC, Ingeniero informático, Ingeniero técnico en Informática de Gestión o en Informática de Sistemas, Técnico superior en Administración de sistemas informáticos en red, Técnico superior en Desarrollo de aplicaciones web o Técnico superior en Desarrollo de aplicaciones multiplataforma.

—Para las becas de los perfiles de asistencia a la dirección, gestión administrativa y finanzas: Técnico superior en Administración y finanzas o Técnico superior en Asistencia a la dirección.

—Para la beca del perfil de evaluación académica: Grado en Sociología, Matemáticas o Ciencias y Técnicas estadísticas, o titulación equivalente.

—Para la beca del perfil de artes gráficas: Grado o Técnico superior de la rama de Artes gráficas o Comunicación gráfica y audiovisual.

En cualquier caso, los títulos presentados por los solicitantes deberán estar expedidos por el Estado Español o haber sido objeto de reconocimiento y homologación oficial, con justificación acreditativa de esta circunstancia, y no haber transcurrido más de 3 años desde la obtención del título hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

d) No haber sido beneficiario de ninguna otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años.

e) Podrán acceder a la condición de beneficiarios aquellas personas que hayan disfrutado de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria hasta completar el plazo máximo de dos años legalmente establecido.

f) No haber sido separado del servicio de ninguna administración o institución como consecuencia de expediente disciplinario.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Cuarto. Cuantía.

1. El importe que percibirá el adjudicatario, previo informe del tutor acreditativo de la asistencia efectiva, será de ochocientos euros brutos mensuales (800 €) que se abonarán a mes vencido.

Quinto. Plazo de presentación:

1. El plazo de presentación será de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del presente extracto.

JUEVES, 1 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 231

Sexto. Otros datos.

La beca comenzará el día en que se produzca la incorporación del becario, no antes del 1 de marzo de 2023, y tendrá una duración máxima de un año, pudiendo prorrogarse, excepcionalmente y por una sola vez, a propuesta del titular de la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa y previo informe del tutor/a o tutores de la persona becada, por un período máximo de 12 meses hasta completar el plazo máximo de dos años.

Santander, 21 de noviembre de 2022.

La consejera de Educación y Formación Profesional,
Marina Lombó Gutiérrez.

2022/9063